

Artículo 7. Control.

Los beneficiarios de las ayudas comunicarán mensualmente a la Administración competente cuanta información le sea requerida por la misma.

Artículo 8. Solicitudes.

1. Las organizaciones de productores podrán solicitar a la Administración competente la concesión de la ayuda dentro de un plazo de cuatro meses después de finalizado el período de almacenamiento.

2. En la solicitud deberán figurar, al menos, los siguientes datos:

Nombre, domicilio y número de identificación fiscal de la organización de productores.

Nombre, apellidos y documento nacional de identidad de la persona que ostenta la representación y descuento en que se instrumente la misma.

Contenido de la petición de ayuda, con referencia al compromiso de almacenamiento previo en que se incluye.

Relación de documentos que acompaña.

Lugar, fecha y firma del solicitante.

3. A la solicitud deben acompañar, al menos, los siguientes documentos:

Certificados de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Declaración de la producción anual del producto a que se refiere la ayuda.

Certificados de almacenamiento en los que conste el producto, el lugar de almacenamiento y su duración.

Facturas que documenten su reintroducción en el mercado.

Documentos justificativos del cobro de las facturas anteriores.

Artículo 9. Administración competente.

1. Corresponde al FROM la tramitación, resolución y pago de la ayuda objeto de esta disposición, así como su control, cuando la organización de productores solicitante sea de ámbito superior al de una Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución y pago de la ayuda, así como su control, cuando la organización de productores solicitante sea de ámbito autonómico.

No obstante, podrá acordarse con las Comunidades Autónomas que no hayan recibido los traspasos de medios correspondientes que el FROM realice el acto material del pago de la ayuda.

Artículo 10. Infracciones.

1. En el caso de que una organización de productores cometa una infracción de las previstas en el artículo 11 del Reglamento CEE 1690/94 la Administración competente actuará según lo establecido en dicho artículo.

2. Las Comunidades Autónomas comunicarán al FROM, a efectos de su notificación a la Comisión Europea, los casos de infracción habidos y las sanciones impuestas.

Disposición final.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de agosto de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros-Presidente del FROM.

BANCO DE ESPAÑA

19861 RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 28 de agosto de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,847	125,097
1 ECU	158,930	159,248
1 marco alemán	84,481	84,651
1 franco francés	24,661	24,711
1 libra esterlina	194,361	194,751
100 liras italianas	8,250	8,266
100 francos belgas y luxemburgueses	410,074	410,894
1 florín holandés	75,323	75,473
1 corona danesa	21,851	21,895
1 libra irlandesa	202,240	202,644
100 escudos portugueses	82,337	82,501
100 dracmas griegas	52,812	52,918
1 dólar canadiense	91,383	91,565
1 franco suizo	104,606	104,816
100 yenes japoneses	115,354	115,584
1 corona sueca	18,868	18,906
1 corona noruega	19,470	19,508
1 marco finlandés	27,815	27,871
1 chelín austríaco	12,006	12,030
1 dólar australiano	98,691	98,889
1 dólar neozelandés	86,556	86,730

Madrid, 28 de agosto de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

19862 RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1996, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, ha resuelto ordenar la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, aprobado el día 6 de marzo de 1996, por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna, y homologado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 3 de julio de 1996, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Resolución.

La Laguna, 29 de julio de 1996.—El Rector, Matías López Rodríguez.